

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 13 MAR 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, habiéndose recibido el expediente en forma digital procedente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga (Sder), esta Judicatura avoca el conocimiento por competencia.

En consecuencia, procede a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para el pago de Sumas de dineros de Mínima Cuantía, promovida por **DISANMOTOS S.A.S.**, identificado con Nit: 900.482.123-1, representada legalmente por el señor **HIGINIO CAMACHO**, identificado con c.c. Nro. 91.205.799, quien a su vez otorgó poder al Doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la señora **NORAIMA GUTIERREZ VACA**, identificada con c.c. Nro. 1.116.492.983 expedida en Araucita (Arauca), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00019-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagare Nro. 27510, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, a favor de **DISANMOTOS S.A.S.** y en contra de la señora **NORAIMA GUTIERREZ VACA**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el título ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 27510

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$ 2.204.000.00), por concepto del capital contenida en el pagare Nro. 27510.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, por el capital adeudado desde el día 12 de febrero de 2.022, fecha en que la demandada entró en mora por haberse vencido el plazo pactado para el pago total der la obligación y hasta el día del pago total de la misma.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

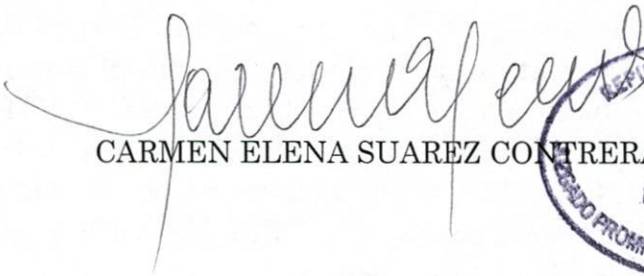
SEGUNDA: Notificar la presente decisión a la demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con c.c. Nro. 91.277.899 expedida en Bucaramanga (Sder) y Tarjeta Profesional Nro. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 14 MAR 2024 notifico por estado Nro. 013


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

